



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 27/11/2023, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 16 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00634-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apodera de la parte demandante allegó escrito que denomina corrección demanda, sin embargo, analizado su contenido se advierte que no se aclara en debida forma por qué el Pagaré objeto de la presente ejecución cuenta con fecha de emisión y suscripción posterior al fallecimiento del deudor demandado, de conformidad con lo requerido por el despacho mediante proveído adiado 22/11/2023.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda EJECUTIVA, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial